



14 de agosto de 2024

DG-CIR-22-2024

CIRCULAR

ASUNTO: Aclaración sobre la aplicación de pruebas de idoneidad para el ingreso al Régimen de Servicio Civil o para Carrera Administrativa.

A: Jerarcas Institucionales, Jefaturas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos al Régimen de Servicio Civil, Directores de Área y Jefaturas de Unidades de la Dirección General de Servicio Civil.

Esta Dirección General, con la finalidad cumplir con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política y 20 inciso d) del Estatuto de Servicio Civil; y en concordancia con el contenido del voto de la Sala Constitucional N°12799-2020 del 8 de julio del 2020, aclara:

Que debe entenderse por pruebas de idoneidad lo siguiente:

- Pruebas de conocimientos generales y competencias transversales, ya instauradas por esta Dirección General de Servicio Civil (Fase I).
- Pruebas de conocimientos y competencias específicas para el cargo, según corresponda (Fase II), diseñadas por las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.

Las pruebas correspondientes a la Fase I deberán aplicarse únicamente en los siguientes casos:

- Personas oferentes que pretenden ingresar por primera vez al Régimen de Servicio Civil.
- Personas funcionarias interinas que no ostenten propiedad en el Régimen de Servicio Civil y que están participando en un proceso concursal.
- Personas funcionarias que ocupan puestos que por la naturaleza de sus funciones requieran esencialmente destreza manual, fuerza física o el dominio de un oficio mecánico (penúltimo párrafo del artículo 15 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil), propietarios o interinos, que desean optar por un puesto de distinta naturaleza al artículo citado.

Las personas concursantes que no obtengan la condición de “Idóneo (a)” en la Fase I, no podrán continuar en la Fase II del proceso concursal, ya sea Concurso Interno, Concurso Externo o Ascenso Directo (cuando corresponda), así como para la aplicación del Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público.



14 de agosto de 2024

DG-CIR-22-2024

Página 2 de 2

Aquellas instituciones que tengan procesos de concursos internos o ascensos directos activos, con personas candidatas en las condiciones antes descritas, deberán ajustar los cronogramas de dichos procesos tomando en consideración lo indicado supra.

Se deja sin efecto cualquier norma de igual rango que regulen este mismo supuesto.

Atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL

Francisco Chang Vargas
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: David Campos	Revisado por: Asesoría Jurídica
Elaborado por: Luis Gutiérrez	Revisado por: Subdirección General

FCHV/MSS